

PUBLICACIÓN DEL 30 DE AGOSTO DE 2024

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 076 de 2024, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personales naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2021-0068	ATENOGENES MERCADO	C.C. 857.872	\$ 4.846.269	Auto No. 0207 del 14 de diciembre de 2021: "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2021-0068 en contra de ATENOGENES MERCADO"	NO.1

Elaboró: Edwin Enrique López Pinto – Oficina Jurídica Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 - 5402

www.adr.gov.co

Twitter: @ADR_Colombia correspondencia@adr.gov.co

F-DOC-011 V5

|Página | 1

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 0207 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

"Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2021-0068 de la Agencia de Desarrollo Rural"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la politica de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto en mención, es función de la Oficina Juridica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que mediante Resolución No. 617 de 2018, expedida por la presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera el cual establece en el artículo 16 que para efecto de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibidem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del presidente de la Agencia.

Que de conformidad con el articulo 7 de la citada Resolución se estableció: "...Agotada la etapa de cobro persuasivo, el Grupo de Cartera, las Unidades Técnicas Territoriales o las Asociaciones de Usuarios darán traslado inmediato del expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para dar inicio al proceso administrativo correspondiente..."

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2021 remitido por el Equipo de Cartera de la Dirección de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva, solicita se inicien las gestiones de cobro coactivo del Distrito de Adecuación de Tierras de Repelón — Atlántico, correspondientes al predio identificado con el código 4C1760, denominado OLIVO 2 en contra del señor ATENOGENES MERCADO

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de

identificado con la cédula de ciudadania Nº 857.872 en calidad de usuario, para que cancelen las obligaciones contenidas en las siguientes facturas, a saber:

\$ 4.846.269	JATOT		
\$ 603,712	1502 əb oilul əb f	30 de junio de 2021	52919
\$ 607.795	31 de enero de 2021	31 de diciembre de 2020	25503
\$ 602,751	31 de julio de 2020	30 de junio de 2020	75087
\$ 602,751	31 de enero de 2020	31 de diciembre de 2019	14917
2 952,839 ×	31 de julio de 2019	30 de juni ab 05	24255
7.293.574 A	31 de enero de 2019	31 de diciembre de 2018	23839
979766\$	31 de julio de 2018	3102 ab oinul ab 05	23423
\$ 344,351	31 de julio de 2017	30 de junio de 2017	53006
\$ 344.351	31 de enero de 2017	31 de diciembre de 2016	52580
VALOR CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO	ARUTOAR AHOBR	N° FACTURA

Que los documentos mencionados constituyen título ejecutivo y prestan mènto para iniciar las gestiones de conformidad cobro coactivo de las obligaciones económicas adeudadas a la Agencia de Desarrollo Rural, de lo Contencioso con lo establecido en el artículo 99 del Código de Proceso en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Administrativo, el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 21 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que a la fecha los valores antes mencionados, no han sido pagados por el deudor, motivo por el cual es procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Juridica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, y a cargo del señor ATENOGENES MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 857.872 en calidad usuario:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS POR la prestación del Servicio Público de Àdecuación de Tierras:

VALOR CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA FACTURA	ARUTOAR "N
\$ 344.351	31 de enero de 2017	31 de diciembre de 2016	22580
136,446 \$	710S ab oiluí ab 18	30 de junio de 2017	23006
979,468 \$	31 de julio de 2018	310S ab oinni ab 08	23423
473.595 \$	31 de enero de 2019	31 de diciembre de 2018	23839
\$ 962.839	81 de julio de 2019	30 de junio de 2019	24255

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2021-0068"

24671	31 de diciembre de 2019	31 de enero de 2020	\$ 602.751
25087	30 de junio de 2020	31 de julio de 2020	\$ 602.751
25503	31 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	\$ 607.295
25919	30 de junio de 2021	31 de julio de 2021	\$ 603.712
		TOTAL	\$ 4.846.269

 Más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible cada obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el pago de la deuda (capital, intereses y/o indexación), deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRESE oficio a la Unidad Técnica Territorial No 2 de Cartagena – Atlántico para que brinde apoyo a la Oficina Jurídica en el trámite de notificación personal al deudor.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL OROZCO GIRALDO

Jefe Oficina Jurídica

المستد المحدد المدين ا